



Resolución No. CSJCOR22-455

13 de julio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00272-00

Solicitante: Señor Elkin David Lara Puche

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta

Funcionario Judicial: Dr. Didier Dazaev Vidal Villadiego

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Número de radicación del proceso: 23-807-0720-003-2019-00117-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 13 de julio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de julio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 29 de junio de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 30 de junio de 2022, el señor Elkin David Lara Puche en su condición de demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por COOPERATIVA “COOASESORAMOS” con Nit: 900970947-5 contra Ariel José Cabrales Polo, radicado bajo el N° 23-807-0720-003-2019-00117-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó lo siguiente:

“(…) Desde el 24 de mayo de 2022, se solicitó al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA, se generara la conversión de los depósitos judiciales que se encontraran del proceso 23-807-0720-003-2019-00117-00, al proceso 23-079-4089-001-2019-00077-00 que se adelanta en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA, a la fecha no ha habido respuesta por parte del Juzgado, no se ha pronunciado sobre la generación de la conversión. (…)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-273 del 30 de junio de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (30/06/2022).

1.3. Del informe de verificación

El 06 de julio de 2022, el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“(…) Como primera medida, aporto el informe de actuaciones surtidas dentro del proceso radicado bajo el número 23-807-40-89-001-2019-00117-00.”

ACTUACIÓN	FECHA
PRESENTACION DE LA DEMANDA	05/03/2019
AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y OTRAS DISPOSICIONES	21/03/2019
EMISIÓN OFICIOS EMBARGO POR PARTE DEL SECRETARIO	28/03/2019
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DEPENDIENTE JUDICIAL	28/03/2019
RADICACIÓN DE MEMORIAL EN EL QUE SARA Y PACHECO RECONOCE ESTÁR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	03/05/2019
RADICACIÓN DE MEMORIAL EN EL QUE ARIEL JOSE CABRALES POLO RECONOCE ESTÁR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	03/05/2019
PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	27/05/2019
AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES	28/05/2019
FIJACIÓN EN LISTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	11/06/2019
AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	21/08/2019
RADICACIÓN SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES	11/09/2019
AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES	18/10/2019
RADICACIÓN OFICIO 0359 EN EL QUE EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUENA VISTA SOLICITA LA CONVERSIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES CON DESTINO A LA CUENTA DE DICHO DESPACHO	03/10/2019
SOLICITUD ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	25/11/2019
AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	06/12/2019
SOLICITUD ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	06/03/2020
SOLICITUD ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	23/09/2020
SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO	23/09/2020
AUTO QUE ORDENA TERMINACIÓN DE PROCESO Y ORDENA CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES AL JUZGAFO PROMISCO MUNICIPAL DE BUENA VISTA	02/12/2020
SOLICITUD CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	19/05/2021
SOLICITUD CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	26/07/2021
SOLICITUD RECONOCIMIENTO DEPENDIENTE JUDICIAL	04/08/2021
AUTO QUE ORDENA POR SEGUNDA VEZ CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	04/12/2021
EMISIÓN Y ENVÍO DE OFICIO A LA ENTIDAD PAGADORA A FIN DE QUE LOS DESCUENTOS REALIZADOS A LA PARTE DEMANDADA	05/11/2021

CONTINÚEN POR CUENTA DEL PROCESO QUE CURSA EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENA VISTA	
CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES 427800000019741, 427800000020309, 427800000020588, 427800000020613, 427800000020675, 427800000020698, 427800000020766, 427800000020794, 427800000020861, 427800000020892, 427800000020958, 427800000020988, 427800000021058, 427800000021090, 427800000021159, 427800000021207, 427800000021330, 427800000021363, 427800000021429, 427800000021458, 427800000021528, 21599, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENA VISTA.	18/11/2021
RADICACIÓN OFICIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENA VISTA EN EL QUE SOLICITA CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	24/05/2022

(...) “Al respecto, se tiene que la solicitud allegada, arribó el veinticuatro (24) de mayo de los cursantes, por fuera del horario laboral, es decir que a la fecha de presentación de este informe han transcurrido veintisiete (27) días hábiles desde la llegada del oficio. Al término antes indicado debe incluirse los días que no se pudieron emitir actuaciones por parte del suscrito como lo fueron los días en los que se realizaron los escrutinios con ocasión a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia. Así mismo, debe conocer la honorable Magistrada que el secretario del despacho DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO presentó incapacidad médica durante los días 22, 23 y 24 de junio de los cursantes. Todos los anteriores, son factores que de uno u otro modo retrasan el constante flujo de actuaciones por parte de esta dependencia que, desde mi arribo como titular, ha sido prioridad el descongestionamiento de la misma y la correcta atención a los usuarios del servicio de justicia.” (...)

Posteriormente, el juez dando alcance al informe anterior, remitió Auto del 08 de julio donde ordenó la conversión requerida.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Elkin David Lara Puche, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, no ha ordenado la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del Proceso Ejecutivo Singular bajo radicado N° 2019-00077-00, y que aún se encuentran en el proceso que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, bajo el radicado N° 2019-00117-00.

Al respecto, el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, informó y relacionó las actuaciones provistas dentro del proceso en mención, manifestando, que aún se encuentra pendiente por resolver la segunda solicitud de conversión de títulos judiciales remitida al Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista; resaltando que la solicitud presentada el 24 de mayo del presente año por el peticionario llegó en un horario inhábil, como también indicó los eventos que se han presentado y que le han impedido emitir actuaciones puesto que él y los empleados estuvieron realizando escrutinios por las elecciones presidenciales y también hizo mención a la incapacidad del secretario del juzgado por tres (03) días, circunstancias que han atrasado la gestión del despacho.

Aunado a lo expuesto, el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, resaltó lo siguiente, *“Establecidas las anteriores precisiones, se procedió por parte de este suscrito como medida correctiva a ordenar al secretario de este despacho que verificará en el portal de Banco Agrario y procediera a darle tramite de forma prioritaria al oficio de conversión.”*

Así mismo, el juez resolvió mediante auto del 08 de julio de 2022, ordenar la conversión de los depósitos judiciales consignados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta Córdoba, bajo el proceso con radicado 2019-00117-00 al Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, informó y acreditó que ordenó mediante auto del 08 de julio de 2022 realizar la conversión de los depósitos judiciales pendientes y a la secretaría de la célula judicial, efectuar la respectiva verificación en el portal Web del Banco Agrario de Colombia y proceder a dar el trámite prioritario al oficio de conversión. Por consiguiente, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por el señor Elkin David Lara Puche.

Aunado a lo arriba descrito, para esclarecer la situación en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI, para el segundo trimestre de 2022 (01 de abril a 30 de junio de 2022), identificando que la carga efectiva de procesos del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta es la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Primera y única instancia Civil – Oral – Escritural-penal Ley 600 de 2000, Ley 906 de 2004	1.187	68	31	67	1.157

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de 1.157 procesos, la cual supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales, pues en virtud de lo

dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11908 del 26 de enero de 2022¹, la misma equivale a **424** procesos; en ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

CARGA TOTAL	1.255
CARGA EFECTIVA	1.157

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, se tiene que su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, de lo cual deviene, indefectiblemente, la situación de congestión con la que cuenta.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”², como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.” (Negritas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

¹ “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de jueces periodo 2021”

² Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.” (Negritas fuera del texto)

Motivo por el cual el Consejo Superior de la Judicatura creó un cargo de Sustanciador de descongestión mediante el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, a partir del 07 de febrero de 2022.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral y a las situaciones manifestadas por el juez; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de aquel, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

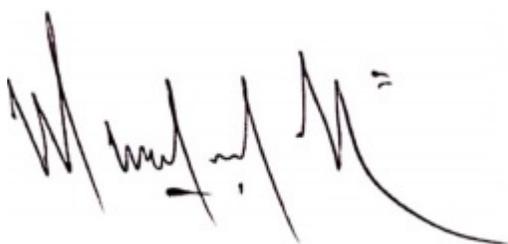
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por COOPERATIVA “COOASESORAMOS” con Nit: 900970947-5 contra Ariel José Cabrales Polo, radicado bajo el N° 23-807-0720-003-2019-00117-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2022-00272-00, presentada por el señor Elkin David Lara Puche.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, y por ese mismo medio al señor Elkin David Lara Puche, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb